



Cámara del Comercio Automotor

Julián Álvarez 1283 (1414) Buenos Aires - Tel: 5197-5014/5032 Fax: 4535-2095 <http://www.cca.org.ar>

Asesoría

Circular Informativa N° 005-2020	Área REGISTRAL	Tema DR N° 83/2019 MODIFICA LEY N° 5403 ART PROVINCIA DE RÍO NEGRO	
Norma		Publicación	Fecha 03/01/2020



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Circular

Número: IF-2019-113331062-APN-DFCG#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 27 de Diciembre de 2019

Referencia: MODIFICACIÓN FECHA VIGENCIA-LEY N° 5403 ART RÍO NEGRO

CIRCULAR D.R. N° 83

SEÑOR ENCARGADO
REGISTRO SECCIONAL AUTOMOTOR
Y CON COMPETENCIA EXCLUSIVA
EN MOTOVEHICULOS

Me dirijo a ustedes en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto con la Provincia de Río Negro para el cobro del Impuesto a los Automotores.

En tal sentido, se informa que en virtud de la publicación de la Ley N° 5403, la ART modificó la fecha de vigencia a tomar por parte de los Registros Seccionales, para determinar el nacimiento de la obligación fiscal, según se transcriben:

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 1°.- Modificase el artículo 10 de la ley 1 n° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera: "
Artículo 10.- Para los bienes nuevos consignados en el artículo 16 , el nacimiento de la obligación fiscal se considera a partir de la fecha de inscripción registral ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y el impuesto a abonar es proporcional a la cantidad de días contados desde la fecha de inscripción registral hasta el último día del periodo fiscal en curso. La fecha de inscripción registral a los efectos impositivos, de los bienes

nacionales, importados y para las unidades armadas o rearmadas fuera de fábrica, está dada en el Título de Propiedad expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor".

Artículo 2º. _ Modifícase el artículo 11 de la ley 1 n° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera: " Artículo 11.- En los casos de los bienes, nacionales e importados, provenientes de otra jurisdicción consignados en el artículo 1º, el nacimiento de la obligación fiscal se considera a partir de la fecha de radicación en la provincia que conste en el respectivo Título de Propiedad". El impuesto se debe abonar en la forma proporcional a la cantidad de días contados desde la fecha de nacimiento de la obligación tributaria hasta el último día del periodo fiscal correspondiente".

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.27 13:29:04 -03:00

Ricardo Jorge Berger
Auditor
Dirección de Fiscalización y Control de Gestión Dnrpa
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2019.12.27 13:29:05 -03:00

